



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

P R O Y E C T O D E L E Y

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ARTÍCULO 1º— Declárese el “Estado de Emergencia Hídrica” en la provincia de San Juan. La Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N° 26.509, de “EMERGENCIA AGROPECUARIA”, y sus normas complementarias, debe determinar los plazos de la emergencia, evaluar los daños producidos e identificar a los damnificados beneficiarios de la presente norma.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su promulgación, y se aplicarán adicionalmente a aquellas previstas en la Ley 26.509 y sus normas complementarias.

ARTICULO 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a determinar partidas presupuestarias especiales a la provincia de San Juan, a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previsto en la Ley 26.509, para la reactivación de pozos y las obras de infraestructura requeridas que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, para aliviar los efectos de la escasez de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

los recursos hídricos, adoptar las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4°— Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1°, arbitre los medios necesarios a los efectos de que se establezca un régimen tarifario especial provisorio en los servicios públicos para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia. Exímase, por el término que se determine la emergencia, del cómputo de los impuestos nacionales en las tarifas eléctricas de distribución para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios electrodependientes (conforme a los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.300, sus normativas reglamentarias y complementarias), afectados por la emergencia.

ARTÍCULO 5°— La producción agropecuaria originada en los distritos afectados por la emergencia hídrica, quedarán exentas del pago de las alícuotas vigentes por derechos de exportación mientras dure la declaración de emergencia.

ARTICULO 6° — Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación de fondos destinados a preservar los puestos del personal temporario que haya prestado servicios por al menos DOS (2) períodos consecutivos, en momentos claves de producción en los que se requieren mano de obra intensiva, como cosecha, acarreo, atadas, poda o empaque, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTICULO 7° — Establécese que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el marco de sus respectivas competencias, adopte las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

los sectores afectados generando líneas de crédito a tasas cero (0%) para el fomento de riego presurizado, en virtud de lo establecido en el artículo 1°.

ARTICULO 8° — La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, (AFIP), en el marco de su respectiva competencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°, adoptará las medidas que resulten pertinentes para aliviar la carga de aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo éste su principal actividad.

ARTÍCULO 9°— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La legislatura provincial prorrogó la vigencia de la ley provincial N° 1263-L, de “Emergencia Hídrica”, hasta el 26 de noviembre de 2022, entendiendo el difícil momento del agro local que, ante los planes de siembra, enfrentan la incertidumbre por el dilema de si van a poder disponer o no de agua suficiente para el riego.

Esto no sólo perjudicará a la producción, sino que también impactarán sobre el empleo (ya que las economías regionales requieren de mano de obra intensiva) y el consumidor, porque aumentan los costos de los productos si hay baja oferta.

A modo de ejemplo, una finca por regar 30 hectáreas con agua de pozo, que debe extraerse con bombas hidráulicas (el 30% de los viñateros sanjuaninos utilizan este método) recibió, en mayo de 2019, una boleta de luz de 150 mil pesos el mes, y alrededor de 30 mil pesos por 5 hectáreas. El costo es 20 veces superior al que tiene derecho de riego.

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito declarar el Estado de Emergencia Hídrica en el Congreso de la Nación, en virtud de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 26.509, de “EMERGENCIA AGROPECUARIA”, que determina que los estados de emergencia agropecuaria o zona de desastre “deberán ser declarados previamente por la provincia afectada, que deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la adopción de igual decisión en el orden nacional, debiendo ésta expedirse en un plazo no mayor de veinte (20) días”.

Según el Artículo 5° de la ley, serán funciones de la Comisión Nacional de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

Emergencias y Desastres Agropecuarios: “a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial, cuando factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales;

b) Deberá proponer asimismo la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y/o desastre agropecuario y el período que demandará la recuperación de las explotaciones”, por eso en el Artículo 1° del presente proyecto se deja a su consideración el plazo de la emergencia”.

Siguiendo con los lineamientos de la Ley 26.509, una vez declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberá adoptar las medidas dispuestas en la norma, como asistencia financiera, crediticia con tasas diferenciales, aportes no reembolsables, prórroga de obligaciones impositivas, suspensión de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas, eximición total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria, etc.

No obstante, adicionalmente a las previstas en la ley y sus normas complementarias, en el presente proyecto se añaden las siguientes medidas:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

- Partidas presupuestarias especiales, a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previsto en la Ley 26.509, para la reactivación de pozos y las obras de infraestructura requeridas para aliviar los efectos de la escasez de los recursos hídricos;
- Eximición, por el término que se determine la emergencia, del cómputo de los impuestos nacionales en las tarifas eléctricas de distribución para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios electrodependientes (conforme a los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.300, sus normativas reglamentarias y complementarias), afectados por la emergencia;
- Exención de las alícuotas vigentes por derechos de exportación mientras dure la declaración de emergencia;
- Ampliación de fondos destinados a preservar los puestos del personal temporario que haya prestado servicios por al menos DOS (2) períodos consecutivos, en momentos claves de producción en los que se requieren mano de obra intensiva, como cosecha, acarreo, atadas, poda o empaque, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.
- Créditos a tasa cero (0%) para fomentar la instalación de riego presurizado.

Cabe destacar como antecedente a este proyecto el Expediente 5140-D-2020 de mi autoría.

La crisis hídrica que, desde hace más de 10 años sufre la provincia de San Juan, ha motivado una gran cantidad de estudios de diagnóstico por parte de diferentes organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales. Se citan y transcriben, a continuación, algunas declaraciones de expertos e informes especiales que permiten visualizar el grave estado:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

1. Por iniciativa del Consejo Local Asesor del INTA, se generó un espacio de diálogo interinstitucional para abordar la sequía, con la participación de 24 entidades privadas y estatales vinculadas al sector agropecuario, que firmaron un documento con seis puntos básicos que marcan una posición conjunta para generar acciones. Entre las entidades participantes se destacan la Federación de Viñateros de San Juan, la Asociación de Viñateros Independiente, la Cámara de Productores Vitícolas, Fecoagro, Federación Agraria del Oeste, Asociación de Semilleros, Sociedad Rural, Consejos Asesores AER de Jáchal, Valle Fértil y San Martín, el Centro de Ingenieros agrónomos, las universidades nacionales de Cuyo y la Católica, Sociedad de Chacareros, Instituto Nacional del Agua, Departamento de Hidráulica, el Ministerio de Producción, la Secretaría del Agua y las principales autoridades del INTA, junto con un grupo de investigadores.

Las propuestas que quedaron plasmadas en el documento se concentran en la necesidad de:

- Crear un Comité de emergencia agropecuaria.
- Gestión de agua para riego: proponen un cambio de paradigma en la distribución del agua.
- Gestión sostenible de los acuíferos: Plantean regular y conservar el agua subterránea.
- Abordaje integral del problema: piden que se sancione una ley de Sequía y que también se garantice la conservación de las fuentes de agua.
- Distribución equitativa: que la distribución del agua garantice la equidad.
- Campaña de concientización: para el uso racional del agua.

2. Otra iniciativa es la del Equipo Interinstitucional del Agua, conformado por el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), la UNSJ (Universidad Nacional del San Juan) y la CONAE (Comisión Nacional de Actividades Espaciales), publicada en fecha 20 de diciembre de 2021, expone una precisa



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

síntesis de la situación y trata sobre los siguientes aspectos: Cambio climático, precipitaciones níveas y escurrimiento del Río San Juan; Herramientas satelitales para el monitoreo del agua, Sistema de embalses, distribución y uso del agua y Agua subterránea.

Entre las consideraciones generales -que vuelven a indicar la necesidad de un plan integral y sustentable- señala la importancia de concretar un balance hídrico del sistema, como condición básica para la generación de políticas que integren el agua, el suelo, la energía y la producción. Avanzando en la determinación de la huella hídrica de las distintas actividades económicas productivas. Coordinando acciones que vinculen la política energética y la hídrica, así como también el manejo del agua superficial y subterránea.

Sobre este mismo estudio la Dra. Mónica Ruiz, directora de la EEA San Juan del INTA, expresó en una entrevista radial la importancia de este trabajo interinstitucional para conocer la cantidad de agua que tiene el suelo mediante estudios con satélites (constelación SAOCOM)- desde que nace (los glaciares) hasta los canales.

3. Por su parte, el Director del Instituto del agua de la Universidad Católica de Cuyo, Ing. Luis Jiménez, puso de manifiesto que “la sequía se va a transformar en un escenario estable”.
4. En la TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO publicada en el año 2015, ya se hacía clara mención que la provincia de San Juan había sido informada como la más afectada junto a Mendoza por la sequía, según la 3ra conferencia de cambio climático.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Malvinas son argentinas

El informe de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, <https://unfccc.int/resource/docs/natc/argnc3s.pdf> dice: “Las provincias andinas de Mendoza y San Juan son una de las zonas más ricas y productivas del sector primario, con más del 95 % de la superficie de viñedos del país. Por otra parte, esta es una de las zonas más vulnerables del país al cambio climático, ya que es altamente dependiente del agua que proviene de la Cordillera. Hacia mitad de siglo habría una reducción de los caudales en los ríos de estas provincias y, al disminuir la superficie captadora de nieve al elevarse la isoterma 0°C, se desplazarán los caudales del verano al invierno y primavera temprana, afectando negativamente la oferta de agua en el verano, que es cuando es más necesaria para los cultivos bajo riego. Las consecuencias principales de estos cambios serán una menor oferta de agua superficial, que en algunas cuencas ya no alcanza para cubrir la demanda. Estas reducciones implicarán aumentos en los costos, básicamente por extracción del agua subterránea, poniendo en peligro una parte de la producción bajo regadío”.

Y en la página 119 describe que en el caso particular de Cuyo, las tendencias de los caudales de algunos ríos en el norte de Mendoza y en San Juan a lo largo del siglo XX parecen indicar menores precipitaciones en sus altas cuencas. **“Si esta tendencia continúa se restringiría la disponibilidad de agua de riego necesaria para mantener los niveles actuales de la actividad vitivinícola y frutihortícola en los oasis de riego”.**

Por las razones expuestas es que solicito el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación